

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 27 de octubre de 2020, correspondió a este Despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal, recibida el mismo día. Consta de 4 archivos en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados se tiene que Sebastián Montoya Roldan, identificado con la Cédula de ciudadanía. No. 1128270290, es portador de la T.P. No. 187.916 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 18 de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pruebas Extraprocesales
Demandantes	Alexander Gómez García y Otros
Demandados	Emil Amilio Vilada Botero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00274 00
Interlocutorio	Inadmite Solicitud prueba extraprocesal
Sustanciación	Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1.** Manifestará concretamente lo que pretende probar con los medios probatorios solicitados, pues es una mención obligatoria del trámite, y se echa de menos (Art. 82 num. 11, Art. 184 del C. G. P.).
- 2.** Aclarará porque realiza una acumulación de medios de prueba, cuando este despacho no es competente para conocer de todas ellas. En todo caso, adecuará la solicitud probatoria, solicitando solo aquellas que sean de competencia de esta judicatura (Art. 28 Num. 14, art. 82 num. 11).
- 3.** En caso de querer realizar la **notificación por medio digital**, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido **afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Dado que el certificado de la entidad demandante no cumple con todos los parámetros antes descritos. Pues suministra correos electrónicos de las personas solicitadas para efectos de pruebas y de los integrantes de la contraparte y no hay una solicitud en dicho sentido con el cumplimiento de dichos requisitos (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Allegará la nuevamente integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos acá enlistados de forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente solicitud de pruebas extraprocesales, solicitada por ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ, SANTO FRIO S.A.S. y SANTO VERDE S.A.S., a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente solicitud, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Sebastián Montoya Roldan, identificado con la Cédula de ciudadanía. No. 1128270290, portador de la T.P. No. 187.916 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Cuarto. El presente auto fue firmado de forma electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **001**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO